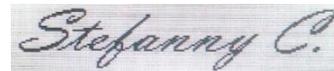


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: CARLOS JULIO MORA
AMERICO TOMAS ANGULO
AMPARO ORBES ALVARADO
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI
RADICADO: 760013105-020-2022-00339-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que los señores **CARLOS JULIO MORA, AMERICO TOMAS ANGULO y AMPARO ORBES ALVARADO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 14.444.326, 19.287.889 y 31.906.962 respectivamente, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

1. Las pruebas que se relacionan en el escrito de la demanda no corresponden a las que se aportaron en los anexos:

- No se aporta reclamación administrativa de los señores AMERICO TOMAS ANGULO y AMPARO ORBES ALVARADO ante Empresas Municipales de Cali - Emcali.
- No se aporta el envío vía correo electrónico, de agotamiento del ítem que antecede respecto de la señora AMPARO ORBES ALVARADO.
- No se allega Respuesta dada por Empresas Municipales de Cali – Emcali, a la reclamación respecto de la señora AMPARO ORBES ALVARADO.
- No se aporta poder otorgado al apoderado judicial por parte de la señora AMPARO ORBES ALVARADO.

2.- Revisado el acápite de las notificaciones, se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, esto es, omitió indicar la forma como obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada.

3.- Adicionalmente, en el sumario no se acredita la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, el cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, como quiera que, el envío simultaneo no se realizó al correo aportado en el acápite notificaciones, sino a uno diferente.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE

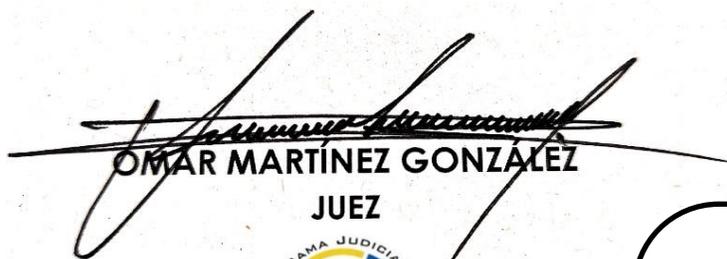
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GERARDO BALCAZAR VALERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.446.210 de Yumbo, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.430 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial únicamente de los señores **CARLOS JULIO MORA y AMERICO TOMAS ANGULO**, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores **CARLOS JULIO MORA, AMERICO TOMAS ANGULO y AMPARO ORBES ALVARADO**, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI**.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

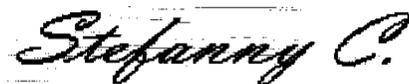

OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
Secretaria